

SEÑOR
JUEZ _____ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Ate.: Mirna Salazar Pérez

Ado.: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS” NIT 900034097 y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA” CON NIT 8605173021.

Mirna Salazar Pérez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 64562830 expedida en SINCELEJO (sucre), en mi calidad de Inscrito y elegible para participar en el concurso de mérito de la CNCS, Convocatoria Territorial 2019 y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, acudo a su despacho con el fin de INTERPONER **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”** y la **“FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA”**, con el fin de que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD Y A LA VIDA**, consagrados en los Artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia, al convocarme a participar presencialmente en la prueba escrita del concurso de méritos que se viene desarrollando según el Acuerdo N° 2019000001653 de 04 de marzo de 2019, Convocatoria 1124 de 2019 (Anotar este si participa por la Alcaldía de Sincelejo) , sustentado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. La entidad territorial Alcaldía de Sincelejo del Municipio de Sincelejo), al tener una serie de vacantes, realizó un convenio con la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”**, como ente constitucionalmente competente, para adelantar un concurso de méritos, para cubrir dichas plazas con funcionarios de carrera administrativa.

SEGUNDO. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”**, contrató a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA”** para adelantar las distintas pruebas del concurso, hasta seleccionar y conformar la lista de elegibles.

TERCERO. Dadas mis condiciones de formación académica y laboral me inscribí como participante de dicho proceso, de tal forma que ya he agotado una primera fase.

CUARTO. Como es sabido, desde el año 2019, el mundo enfrenta una enfermedad COVID – 19 que se declaró una pandemia y que así mismo los Gobiernos por intermedio de su Ministerio de Salud, ha detallado una población en riesgo como son los niños, ancianos y personas que poseen enfermedades base.

QUINTO. Por medio del presente, declaro bajo la gravedad de juramento que poseo las enfermedades denominadas INPERTENCION.

las cuales exigen seguir estrictos protocolos de bioseguridad y especiales cuidados, que me eviten exponerme frente al COVID-19, pues las preexistencias señaladas en el hecho anterior más el virus, casi inexorablemente me llevarían a perder la vida.

SEXTO. Las entidades accionadas convocaron a examen escrito de manera presencial para el día 28 del mes de febrero de 2021, en la ciudad de SINCELEJO, junto con los demás participantes.

SEPTIMO. Por el lugar de mi domicilio, la clase de transporte que debo utilizar y por tratarse de una reunión masiva de personas, me veo completamente expuesto a contraer el virus COVID-19, lo que realmente en la actualidad me tiene en un estado de incertidumbre y zozobra.

OCTAVO. Por todo lo anterior, sin frenar el proceso que conlleva a proveer los cargos de carrera que pretendo, espero que de acuerdo a lo anterior no se desconozcan los derechos fundamentales a la vida que nos protege el sistema jurídico colombiano en todo su esplendor

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito honorable Juez:

PRIMERA. Se me amparen los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y A LA VIDA**, consagrados en los artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA. Se ordene como medida cautelar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la “FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** la suspensión o modificación de las pruebas programadas para realizarse el 28 de febrero del presente y que toma como fundamento el decreto número 1754, de fecha 22 de Diciembre de 2020, el cual estableció la reactivación de la aplicación de pruebas, por lo que esta cesación o prórroga solicitada debe darse hasta que se supere la emergencia sanitaria en todo el país y existan las condiciones de seguridad en salud para proceder a llevar a cabo este examen.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas con su actuar han desconocido los lineamientos emanados de la corte interamericana de los derechos humanos en el sentido de tomar las medidas adecuadas para garantizar los derechos de la población en relación con la pandemia que soportamos en los actuales momentos.

Entre otros, la corte interamericana de derechos humanos ha notificado a los gobiernos para que adopten medidas que salvaguarden los derechos de sus conciudadanos en los siguientes términos:

“El enfoque de derechos humanos es imprescindible.

El pasado 9 de abril la Corte Interamericana emitió una importante Declaración que reitera la importante necesidad de abordar los problemas y desafíos que surgen producto de la COVID-19 desde una perspectiva de derechos humanos.

Estamos enfrentando por primera vez una suerte de crisis sistémica global que se desarrolla a partir del COVID-19, como nunca antes se ha visto en la historia reciente de la humanidad. Esto significa que los Estados tienen que tomar acciones positivas con salidas que no pueden – ni deben- ser ortodoxas, pero que

siempre privilegien los derechos humanos. A la fecha, existe en el Sistema Interamericano un importante desarrollo de precedentes y decisiones que han delineado un conjunto de obligaciones que deben adoptar los Estados y que no pueden ser dejadas de lado al momento de abordar esta crisis.

Es momento de confrontar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos. Una comprensión conglobada de los tres ejes de la jurisprudencia de la Corte IDH nos permite una mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud en el contexto de la pandemia en la región.

En primer lugar se encuentra un aspecto que tal vez a estas alturas ya parece anacrónico, en términos de discusión académica, pero que es importante a efectos de las respuestas que deba dar la justicia en los estados parte del sistema, frente a los reclamos de los familiares de las víctimas; esta nueva realidad es que el derecho a la salud ha sido reconocido internacionalmente, bajo sentencias de la Corte, como un derecho autónomo y por tanto justiciable de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones concomitantes, complementarias o precedentes de otros derechos”.

De otra parte, nuestra constitución política de corte garantista es contundente al señalar la obligación del estado en garantizar los derechos humanos, entre ellos la salud y la vida.

Además, los desarrollos jurisprudenciales especialmente de la Honorable Corte Constitucional son amplios y claros sobre la necesidad de la protección de estos derechos y más ahora, cuando estamos atravesando un momento tan álgido, donde según los científicos de la salud y las estadísticas, un número muy considerable de persona han perdido la vida por el contagio del COVID-19.

De otra parte, la honorable Corte Constitucional, refiriéndose al derecho a la salud mediante Sentencia T-057de 2020 expresó:

“En primer lugar, ha desarrollado en diversos pronunciamientos el contenido y alcance del derecho a la salud, donde ha establecido que este no es únicamente un servicio a cargo del Estado, sino un derecho fundamental autónomo y en sí mismo, relacionado y conectado directamente con la vida, la integridad física y mental, y la dignidad humana, porque disfrutar de una buena salud es indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales y una buena calidad de vida, protegiendo no sólo el ámbito físico de la persona, sino también el psíquico y afectivo.

“Por lo anterior, es obligación del Estado y los particulares realizar todas las acciones encaminadas a garantizar el debido amparo del mismo y su adecuada prestación, procurando de esta forma, su goce efectivo. En el mismo sentido, la Corte ha manifestado que el derecho a la salud se debe garantizar teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social, y el acceso a los servicios de salud está ligado con la integralidad y continuidad”.

Para nadie es un secreto que tanto el gobierno nacional, como los gobiernos locales han venido tomando medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo con el fin de mitigar el impacto creciente de la pandemia en la población.

No obstante, la decisión adoptada por las accionadas, lo que hace es exponernos de manera grave a adquirir el virus de la pandemia a pesar de encontrarnos en una situación de salud muy deficiente, con ocasión de las preexistencias que venimos soportando.

Finalmente, se debe destacar que el gobierno nacional expidió el decreto 491 de 2020 mediante el cual todas las entidades y organismos del estado están obligados a “proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

A su vez ordena a las autoridades:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria”.

En consecuencia, las accionadas me están desconociendo no solo mis derechos fundamentales, sino los tratados internacionales, la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los decretos que se ha dictado en aras de proteger la población.

De lo anterior Señor Juez se puede concluir que la garantía a los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA** consagrados en los Artículos 11, 48 y 49 entre otros de la Constitución Política de Colombia, están siendo transgredidos por las entidades accionadas, al negarme el derecho de continuar en el ejercicio del empleo que se regularice mi actual condición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11, 48, 49 y 86 de la Constitución Política.
- Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- Demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

1. Copia de admisión
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
3. Historia clínica expedida por la E.P.S

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación de este escrito, me permito manifestarle al señor Juez, que no he interpuesto ni directa ni a través de apoderado, acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina en el correo electrónico notificacionjudicial@areaandina.edu.co

El suscrito en el correo electrónico (mirnasalazarperez11@gmail.com)

De usted, Atentamente,

MIRNA SALAZAR PEREZ

C.C. N° 64.562.830